

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912**

ANTECEDENTES

I. El 15 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100039912:

"EN RELACIÓN AL CASO DEL CACHORRO DE TIGRE DE BENGALA MACHO (PANTHERA TIGRIS), ASEGURADO POR ESA H. DEPENDENCIA Y BAJO CUSTODIA DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,

1.- *¿En qué lugar y en qué fecha nació el cachorro de TIGRE DE BENGALA?*

2.- *¿De quién es hijo y cuántos cachorros de TIGRE DE BENGALA nacieron en su misma camada?*

3.- a) *¿De qué UMA y de cuál tipo, proviene la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA? b) ¿Dónde y cuándo nació la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA?*

4.- a) *¿Cuántos cachorros de esa camada compró el propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, y b) Si compró más de uno ¿cuál fue el destino de ese(os) otro(s) cachorro(s)?*

5.- a) *¿En qué fecha y desde dónde fue trasladado por su propietario al Parque Rehilete Alcalde? b) ¿Este traslado se hizo contando con los permisos de traslado requerido? c) ¿Cuál era la condición de salud del cachorro de TIGRE DE BENGALA d) ¿En qué consistía el hábitat del cachorro cuando éste fue asegurado en el Parque El Rehilete Alcalde? e) ¿Qué tipo de alimento se le proporcionó en el Parque Rehilete Alcalde y g) quién era su médico veterinario especialista en este tipo de especies? g) ¿Cuenta la PROFEPA con facturas que acrediten la existencia de estos dos últimos conceptos? En caso afirmativo, favor de proporcionar copias de las mismas.*

6.- *¿Cuál es la fecha exacta del aseguramiento, dónde fue asegurado y por qué razón fue asegurado el cachorro de TIGRE DE BENGALA?*

7.- *¿Cuál es el UMA de su procedencia y a qué tipo pertenece?*

8.- *El propietario del cachorro en cuestión ¿está legalmente autorizado para el comercio de fauna exótica?*

9.- *El propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión:*

a) *¿Está debidamente registrado como comercializadora? b) ¿Cuál es el nombre de la comercializadora que ampara al cachorro de TIGRE DE BENGALA y a nombre de quién está registrada? c) Cronológicamente, cuál es el historial de la actividad de la comercializadora? d) ¿Cuáles y cuántos movimientos ha llevado a cabo desde su creación? e) ¿A qué dependencia le corresponde suspender y/o revocar autorizaciones, registros, etc., de las COMERCIALIZADORAS y f) ¿Cuáles son los casos en que estas suspensiones y/o revocaciones proceden?*

10.- *¿Estuvo rentado el cachorro de TIGRE DE BENGALA en el Parque El Rehilete Alcalde, o cuál era la razón por la que se encontraba ahí en el momento de su aseguramiento?*

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912

11.- a) ¿Qué autorización tenía para estar en el Parque Rehilete Alcalde? b) ¿Quién y en qué fecha extendió dicha autorización? c) ¿Qué era exactamente lo que amparaba dicha autorización?

12.- Para haber decidido devolver al cachorro de TIGRE DE BENGALA a su dueño, ¿revisó la PROFEPA la actividad y el estatus de la comercializadora de su propietario?

13.- ¿Qué características en su cuidado, espacio, hábitat, alimentación, limpieza, socialización, atención médica, etc., SON REQUISITOS INDISPENSABLES que debe cumplir quien tenga bajo su custodia y/o como mascota a un TIGRE DE BENGALA?

14.- ¿Los TIGRES DE BENGALA pertenecen a una especie considerada en peligro de extinción?

15.- ¿Qué características en su cuidado, espacio, hábitat, alimentación, limpieza, socialización, atención médica, etc., SON REQUISITOS INDISPENSABLES que debe cumplir quien tenga bajo su custodia y/o, como mascota a un animal exótico en peligro de extinción?

16.- ¿Cuenta el cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, con registro de mascota ante SEMARNAT?

17.- ¿Qué fecha tiene la resolución que emitió PROFEPA al propietario del tigre de Bengala ALBERT y copia de la misma?

18.- Copia del documento que en relación a la situación del cachorro de Tigre de Bengala ALBERT firmó PROFEPA alrededor de las 14:30 horas el 15 de agosto de 2012 en las oficinas de Villa Fantasía, en Zapopan, Jalisco, en conjunto con Semarnat, el Ayuntamiento de Zapopan y los propietarios del tigre ALBERT. (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"RELATIVO AL CACHORRO DE TIGRE DE BENGALA ALBERT, EMBARGADO DEL PARQUE EL REHILETE ALCALDE, LLEVADO AL ANTIRRÁBICO DE GUADALAJARA Y ACTUALMENTE ALBERGADO POR EL ZOOLOGICO VILLA FANTASÍA DE ZAPOPAN, JALISCO" (Sic)

II. Mediante oficio PFPA/21.7/3213-12 011987, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Respecto a la pregunta marcada con el número 1.-; y de conformidad a la factura número de folio 1 de fecha 7 de marzo de 2012, emitida por Paradise Village Country Club, S.A. de C.V., se desprende que el ejemplar de tigre de bengala denominado "Albert", nació en las instalaciones del Zoológico Paradise Village Beach Resort and Spa México, sin embargo, de las constancias con que cuenta ésta Procuraduría, no existe registro de la fecha de nacimiento.

Referente a las preguntas marcadas con los números 2.-, 3.- y 4.-, de acuerdo a la base de datos con que cuenta ésta Procuraduría y a las constancias que integran la totalidad de expedientes substanciados por ésta Autoridad referentes al caso que nos ocupa, no existe la información solicitada.

Por lo que ve al cuestionamiento marcado como 5.- fracciones a), c) y d) de las constancias que integran el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0030-12, particularmente del contrato de comodato que obra en fojas 27, 28 y

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912**

29, se desprende que el mismo ingreso al Parque el 03 de abril de 2012, así mismo se desprende el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde; por lo que hace a las fracciones **b), e), f) y g) del cuestionamiento 5.-**, no existen constancias en ésta Delegación con las cuales se pueda dar respuesta al resto de los cuestionamientos contenidos en este punto.

Por lo que ve a los cuestionamientos marcados como **6.-, 10.- y 11.-**, se pone a disposición de la solicitante el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde; en la que se señalan los datos que requiere en dichos cuestionamientos que cuenta con 4 fojas, en su versión pública de conformidad a la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El tigre de bengala denominado "Albert", proviene del Predio o Instalación de Manejo de Vida Silvestre (PIMVS) "Zoológico Paradise Village Beach Resort and Spa México, con clave INE/CITES/DGVS-ZOO-P-0059-NAY-98; dando respuesta al cuestionamiento número 7.-.

Respecto a los cuestionamientos **8.- y 9.- a) y b)**, de constancias que integran el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0030-12, se desprende la existencia del oficio SGPARN.014.02.02.02/022/05 de fecha 20 de abril de 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorga a "comercializadora ARBE", representada por el C. Armando Celedonio Basulto Olvera, registro como comercializadora de fauna silvestre; por lo que ve a los cuestionamientos **c), d), e) y f)**, así como a la pregunta **16.-**, no se cuenta con la información solicitada, siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien de acuerdo a sus facultades y obligaciones, pudiera dar respuesta a dichos cuestionamientos, por ser dicha instancia la autoridad competente en otorgar permisos y autorizaciones en materia de vida silvestre, de manera específica, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que se sugiere orientar a la solicitante ante dicha instancia para allegarse de dicha información.

Se pone a su disposición el Acuerdo Resolutivo de fecha 23 de julio de 2012 (en 10 fojas), mismo que fuera emitido en autos del expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0030-12, con las consideraciones y fundamentos legales para dejar sin efectos el aseguramiento precautorio practicado sobre el tigre de bengala denominado "Albert"; con lo que se da respuesta a la pregunta marcada con el número **12.- y 17.-**.

13.- y 15.-, se pone a disposición de la solicitante el "Manual de Manejo de Felinos en Cautiverio", emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, mismo que obra en autos del expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0030-12, de la foja 33 a la 60; dando respuesta así a dichos cuestionamientos, mismo que se pone a disposición en copia simple y de manera íntegra en un total de 28 fojas.

Tocante a la pregunta **14.-**, de acuerdo a las constancias con que cuenta ésta Representación Federal, la especie tigre de bengala *Phantera tigris*, se encuentra dentro del apéndice 1 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), que incluye todas las especies en peligro de extinción.

Por lo que ve al cuestionamiento marcado con el número **18.-**, dicho documento se trata del Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.3/075(12) misma que forma parte del expediente jurídico – administrativo PFPA/21.3/2C.27.3/0046-12, con Resolución Administrativa emitida el día 06 de septiembre de 2012 y notificada el 10 de septiembre del año en curso, siendo ésta la última actuación en el mismo, no obstante lo



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912

anterior, aún se encuentran transcurriendo los plazos para la presentación de los medios de impugnación establecidos por la ley, por lo tanto, la totalidad de la información contenida en el mismo, se encuentra considerada como Reservada de conformidad con el artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de 4 años, al tratarse de expedientes jurídico – administrativos seguidos en forma de juicio; y de darse a conocer la misma, causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ambientales federales, la impartición de la justicia y las estrategias procesales dentro de los procedimientos administrativos, al no haber causado estado la resolución emitida.

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.
- II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.
- IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.
- VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

Q

JT

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912**

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los siguientes cuestionamientos, por los argumentos hechos valer por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco

- 1.- ¿...en qué fecha nació el cachorro de TIGRE DE BENGALA?
- 2.- ¿De quién es hijo y cuántos cachorros de TIGRE DE BENGALA nacieron en su misma camada?
- 3.- a) ¿De qué UMA y de cuál tipo, proviene la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA? b) ¿Dónde y cuándo nació la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA?
- 4.- a) ¿Cuántos cachorros de esa camada compró el propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, y b) Si compró más de uno ¿cuál fue el destino de ese(os) otro(s) cachorro(s)?
- 5.-... b) ¿Este traslado se hizo contando con los permisos de traslado requerido? e) ¿Qué tipo de alimento se le proporcionó en el Parque Refleto Alcalde y g) quién era su médico veterinario especialista en este tipo de especies? g) ¿Cuenta la PROFEPA con facturas que acrediten la existencia de estos dos últimos conceptos? En caso afirmativo, favor de proporcionar copias de las mismas.
- 9.- El propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión:
...c) Cronológicamente, cuál es el historial de la actividad de la comercializadora? d) ¿Cuáles y cuántos movimientos ha llevado a cabo desde su creación? e) ¿A qué dependencia le corresponde suspender y/o revocar autorizaciones, registros, etc., de las COMERCIALIZADORAS y f) ¿Cuáles son los casos en que estas suspensiones y/o revocaciones proceden?

SEGUNDO.- Se confirma la reserva del expediente PFFPA/21.3/2C.27.3/0046-12, con fundamento en el Artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

4

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039912

TERCERO.- Se confirma la disposición en versión pública del Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde, por contener información que encuadra en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto ponga a disposición del solicitante la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

SEXTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

SÉPTIMO.- Derivado de que este Comité de Información recibió el Recurso de Revisión 3326/12, en el cual se aprecia que cada uno de los cuestionamientos coinciden con el folio de la solicitud 1613100039912, misma que se atiende con la presente Resolución, se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto haga del conocimiento del recurrente la respuesta y atención que se le ha otorgado al folio 1613100039912.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información